

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, dos de marzo de dos mil veintidós.**

Rad. 2022-00008-01

Entra a estudio el presente proceso para resolver sobre la admisión o no del recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda.

El día 15 de febrero de 2022 se notificó el auto admisorio de la demanda al accionado José Germán Cañón Sabogal y se le corrió el traslado respectivo el cual el venció el día 01 de marzo de 2022, dentro del término otorgado presentó escrito contestatorio de la demanda y recurso de reposición contra el auto admisorio, documentos allegados el último día del traslado.

Para efectos de verificar la procedencia o no de dar curso al recurso incoado, hemos de remitirnos al art. Inciso séptimo del art. 391 del CGP que establece que *los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda*; a su turno, el art. 318 del mismo Estatuto preceptúa que cuando el auto se profiera fuera de audiencia, el recurso se deberá interponer dentro de los tres días siguientes a la notificación de la respectiva providencia.

Se tiene entonces que el escrito contentivo del recurso fue allegado a la finalización del traslado que era de diez días, esto es, el 01 de marzo de 2022, lo que significa que la oportunidad para interponerlo había precluido, en razón de ello no hay lugar a darle curso a la reposición propuesta por extemporánea.

Para continuar con el curso del proceso, se dispone dar traslado de las excepciones de mérito por el término de tres días.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

